



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

EXPT. N° 617-225/2025

RESOLUCIÓN N° 243 -S.O.T. y H-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante la declaración de caducidad de los derechos y acciones de beneficiarios y la anulación de los documentos de adjudicación otorgados oportunamente, los cuales fueran acordados en el marco del ex Plan Provincial de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" sustituido mediante el Plan "JUJUY HABITAT" implementado por el Decreto-Acuerdo N° 2124-ISPTyV-2024 y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875, Decreto N° 71-ISPTyV-2015 y su modificatorio Decreto N° 01-G-2019, Decreto N° 26-ISPTyV-2023, se creó la Coordinación de Hábitat bajo la órbita de la Dirección de Regularización Dominial, determinando como competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote, para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011, el cual fue reemplazado por el Decreto-Acuerdo 2124-ISPTyV-2024, mediante el cual crea el Programa "JUJUY HABITAT"

Que, en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las derechos y acciones de la Sra. JULIAN ANALIA D.N.I. N° 34.095.957 como la consecuente revocación y anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA N° 4327, emitido sobre el lote N° 1 Mza. 16, "150 HECTAREAS", ALTO COMEDERO, Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY, el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite";

Que, la emisión de Certificado de Adjudicación/Acta/Oblea trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, acción que corrobora la necesidad habitacional y también impide la usurpación del mismo en un contexto de necesidad u oportunismo;

Que, es labor de la Dirección de Regularización Dominial, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones, protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional;

Que, según lo estipulado en el Artículo 5º de la Ley N° 3169/14 "...las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación..."; mientras que el Artículo 20º otorga facultad al órgano de aplicación para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus Decretos Reglamentarios;

Dr. Claudio Marcelo Regnier
AREA NOTARIAL
DR. DE REGULARIZACION DOMINIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

III 2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

243

S.O.T. y H.

Que el Artículo 15º del Decreto N° 6038-H/79 dispone que: "... la obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado...", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la Ley de Tierras Fiscales.

Asimismo, en el presente trámite se encuentra vencido el plazo establecido en el actual Artículo 75º inc. 1 de la Ley N° 3169/74: "...se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión...";

Que, mediante Resolución N° 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación para declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con la normativa de aplicación.

Que, equipos técnicos de la Dirección de Regularización Dominial efectuó informes de seguimiento de construcción y de arraigo sobre el lote en cuestión (fs. 8, 9, 18, 19, 34 y 35) por el cual verificaron el incumplimiento de la obligación de arraigo por parte de los beneficiarios;

Sin perjuicio de lo antes expresado y teniendo en cuenta lo normado por los art. 26, 27, 28 y sig. de la ley de tierras fiscales y vista la construcción que se encuentra en el lote de referencia y a los fines de no generar un enriquecimiento sin causa por parte de la nueva postulante es que se aconseja que a través de la Dirección de Regularización Dominial se realicen las gestiones necesarias para que se produzca el reembolso de las inversiones efectuadas en la construcción de las mejoras introducidas

Que, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo y conforme lo dictaminado a fs. 37 y 38 es necesario el dictado de la presente a fin de determinar la caducidad de los derechos y acciones que le fueran otorgados a la Sra. JULIAN ANALIA D.N.I. N° 34.095.957 junto a su grupo familiar, emitidos sobre el lote N° 1 Mza. 16, "150 HECTAREAS", ALTO COMEDERO, Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY como la anulación del DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA N° 4327.

Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. JULIAN ANALIA D.N.I. N° 34.095.957 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA N° 4327, emitidos sobre el lote N° 1 Mza. 16, "150 HECTAREAS", ALTO COMEDERO, Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.

Ex. Claudia Marcela Pugnieri
ÁREA NOTARIAL
DIR. DE REGULARIZACIÓN DOMINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

III 3.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

243

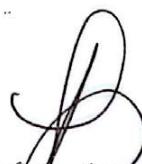
S.O.T. y H.

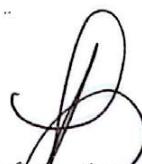
ARTICULO 2º: Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA N° 4327, emitidos sobre el lote N° 1 Mza. 16, "150 HECTAREAS", ALTO COMEDERO, Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 4º: Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2º y 3º del presente. Por Coordinación de Despacho General remitanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación –en forma sintética– y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.




ARQ. EDUARDO RAÚL CAZÓN
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y HÁBITAT
M.I.S.P.T.y.V.


Lic. Claudia Marcela Béguier
ÁREA NOTARIAL
DIR. DE REGULARIZACIÓN DOMINAL

ES COPIA FÍSICA DEL ORIGINAL